

RES. 1179/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002206, Ent. N° 1684/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)- Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA), relacionadas con la ampliación del Llamado N° 6/2019 para el “Suministro de Servicios de Oxigenoterapia Domiciliaria”;

RESULTANDO: 1) que por Resolución de la UCA No 97/2019 de fecha 15/08/19, se adjudicó el presente llamado – de acuerdo a los Anexos I a VI de la misma – por hasta la suma total de \$ 66:392.547 impuestos incluidos y a valores históricos, por el plazo de dos años sin perjuicio de eventuales prórrogas; la Resolución fue notificada a los adjudicatarios con fecha 15 y 19 de agosto de 2019;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 2238/19, adoptada en sesión de fecha 18/09/2018 observó el procedimiento en virtud de que “la Administración actuante, al haber introducido nuevos criterios de ponderación de las ofertas con posterioridad al acto de apertura (Resultandos 3.1, 3.1.1 y 3.1.2), los cuales no se encontraban incluidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que había regido el llamado, no habiendo sido por otra parte conocidos por los oferentes al momento de presentar sus ofertas, contravino lo dispuesto por el Artículo 65 del T.O.C.A.F”;

3) que el Organismo reiteró el gasto de referencia, y este Tribunal por Resolución No. 2754/19 de fecha 13/11/2019, mantuvo la observación del procedimiento formulada en sesión de fecha 18/9/19;

4) que en la oportunidad, el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), por nota de fecha 18/02/20, solicitó la necesidad de una ampliación de su demanda inicial respecto de los ítems 1 “Oxigenoterapia con balón de 10m³ de oxígeno gaseoso” y 2 “Oxigenoterapia con balón de traslado de 0,68 m³”, adjudicados a la firma Aga S.A., donde se solicitó y obtuvo por parte de los restantes demandantes del mismo, respondiendo la D.N.FF.AA. la conformidad en ceder 30 unidades para el ítem 1 y 24 unidades para el ítem 2;

5) que el Sector Insumos Médicos, con fecha 11/03/2020, aconsejó acceder a la ampliación solicitada para el ítem 1: 40 unidades (10 de las demandadas por INAU y 30 unidades de las demandadas por la D.N.S.FF.AA.), y para el ítem 2: 32 unidades (8 unidades demandadas por INAU y 24 unidades de las demandadas por la D.N.S.FF.AA, expresando que en ningún caso las ampliaciones superan el 100% de lo adjudicado;

6) que por Resolución N° 50/020 de fecha 31/03/2020, la UCA resolvió ampliar, en el marco del presente llamado, la adjudicación de los ítems 1 “Balón de 10m³” y 2 “Balón de traslado de 0,68m³” según Anexo adjunto;

7) que dicha ampliación representa un incremento máximo en la adjudicación de \$ 183.363 impuestos incluidos y a valores históricos, por lo que el importe total adjudicado en el referido llamado alcanza la suma de \$ 66.575.910, expresando asimismo que la ampliación no supera el 100% de las cantidades adjudicadas, y se encuentra amparada en el artículo 74 del TOCAF;

8) que fue notificada la Resolución que antecede al Organismo interviniente y la Auditoría, así como a los proveedores a quienes se les solicitó, en caso de corresponder, constituir la garantía de fiel cumplimiento del contrato. La resolución fue publicada en el sitio web de la Unidad y en el sitio web de la Agencia de Compras y Contrataciones Estatales;

9) que la División Presupuestal del INAU con fecha 04/04/2020, informó que reservará de los créditos presupuestales correspondientes al ejercicio 2020, la suma de hasta \$ 183.363 para atender la ampliación del llamado de referencia;

10) que no consta documento de afectación;

CONSIDERANDO: **1)** que la presente ampliación se ampara en lo dispuesto por el artículo 74 del TOCAF;

2) que no obstante, la misma deriva de un procedimiento observado y reiterado, por lo que la presente ampliación se encuentra afectada por los iguales vicios;

3) que no se cumple por parte de la Administración actuante con lo establecido en el literal D) del artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de fecha 22 de mayo de 1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en el que conste el rubro al que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto de \$ 183.363 (impuestos incluidos y a valores históricos) por lo expresado en los Considerandos 2) y 3);
- 2)** Comunicar al Contador Auditor; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

cr

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA PRESIDENTE CRA. SUSANA DÍAZ: “No he acompañado el Proyecto de Resolución elevado por los Servicios dado que no comparto que la ampliación de un procedimiento observado se vea afectada por ese motivo por irradiación. En el entendido que el procedimiento original cumplió con las normas vigentes, fue reiterado e informado a quienes corresponde sin ningún tipo de cuestionamiento por los órganos competentes, ese procedimiento concluyó. La ampliación es un procedimiento regulado por el TOCAF, cuyos preceptos se han cumplido en este caso.

Por lo expuesto, quien suscribe no ha votado el Oficio de referencia.”

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. FRANCISCO GALLINAL: “A [mi](#) juicio la observación original no irradia sobre la presente ampliación y por ende no es motivo de observación. En cuanto a lo dispuesto en el considerando 3) tampoco es, por si solo, causal de observación.”